



ASUNTO: NUEVOS UMBRALES DE APLICACIÓN EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y DE SERVICIOS.

I.- INTRODUCCIÓN

El DOUE de 2 de diciembre de 2011 ha publicado el Reglamento 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, por el que se modifican las Directivas 2004/17/CE, 2004/18/CE y 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que concierne a sus umbrales de aplicación en materia de procedimientos de adjudicación de contratos.

En concreto, las tres directivas que se modifican son:

- Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, y, en atención a lo establecido en su artículo 69 "*Revisión de los umbrales*".
- Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, y, en particular, su artículo 78 "*Revisión de los umbrales*".
- Directiva 2009/81/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de determinados contratos de obras, de suministro y de servicios por las entidades o poderes adjudicadores en los ámbitos de la defensa y la seguridad, y por la que se modifican las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, y, en particular, su artículo 68 "*Revisión de los umbrales*".

II.- NUEVOS UMBRALES RELATIVOS A LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, DE SUMINISTRO Y DE SERVICIOS (DIRECTIVA 2004/18/CE)

A) Modificación de los umbrales del artículo 7: Importes de los umbrales de los contratos públicos.

La Directiva 2004/18/CE modificada por este Reglamento 1251/2011 se aplica a los contratos públicos que no estén excluidos en virtud de las excepciones previstas en los artículos 10 (contratos en el sector de la defensa) y 11 (Contratos públicos y acuerdos marco adjudicados por las



centrales de compras) y en los artículos 12 a 18 ¹ y cuyo valor estimado, sin incluir el impuesto sobre el valor añadido (IVA), sea igual o superior a los umbrales siguientes:

a) **130.000 €** (antes 125.000 €), respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios distintos de los contemplados en el tercer guión de la letra b) adjudicados por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el anexo IV; por lo que se refiere a los contratos públicos de suministro adjudicados por dichos poderes adjudicadores que operen en el sector de la defensa, la presente disposición sólo se aplicará a los contratos relativos a los productos contemplados en el anexo V.

b) **200.000 €** (antes 193.000 €)

- Respecto de los contratos públicos de suministro y de servicios adjudicados por poderes adjudicadores distintos de los contemplados en el anexo IV.
- Respecto de los contratos públicos de suministro adjudicados por los poderes adjudicadores mencionados en el anexo IV y que operen en el sector de la defensa, cuando dichos contratos tengan por objeto productos distintos de los contemplados en el anexo V.
- Respecto de los contratos públicos de servicios adjudicados por un poder adjudicador y que tengan por objeto servicios de la categoría 8 del anexo II A, servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyas posiciones en el CPV sean equivalentes a los números de referencia CPC 7524, 7525 y 7526 y/o servicios que figuren en el anexo II B.

c) **5.000.000 €** (antes 4.845.000 €), respecto de los contratos públicos de obras

B) Modificación de los umbrales del artículo 8: Contratos subvencionados en más de un 50% por los poderes adjudicadores.

La Directiva 2004/18/CE modificada por este Reglamento 1251/2011 se aplicará a la adjudicación:

¹ Contratos adjudicados en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales; Exclusiones específicas en el ámbito de las telecomunicaciones; Contratos secretos o que requieran medidas especiales de seguridad; Contratos adjudicados en virtud de normas internacionales; Exclusiones específicas; Concesiones de servicios; Contratos de servicios adjudicados en virtud de un derecho exclusivo



- a) De contratos de obras subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a **5.000.000 €** (antes 4.845.000 €)
- Cuando dichos contratos tengan por objeto las actividades de ingeniería civil con arreglo al anexo I
 - Cuando dichos contratos tengan por objeto obras de construcción de hospitales, centros deportivos, recreativos y de ocio, edificios escolares y universitarios y edificios de uso administrativo
- b) De contratos de servicios subvencionados directamente en más de un 50% por poderes adjudicadores y cuyo valor estimado sin incluir el IVA sea igual o superior a **200.000 €** (antes 193.000 €) cuando dichos contratos estén vinculados a un contrato de obras en el sentido indicado en la letra a).
- C) Modificación del umbral del artículo 56: **Concesiones de obras públicas.**

Se aplicará a todos los contratos de concesión de obras públicas celebrados por los poderes adjudicadores cuando el valor de dichos contratos sea igual o superior a **5.000.000 €** (antes 4.845.000 €).

Este valor se calculará según las normas aplicables a los contratos de obras públicas definidos en el artículo 9.

- D) Modificación del umbral del artículo 63: **Contratos adjudicados por los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores.**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que los concesionarios de obras públicas que no sean poderes adjudicadores apliquen las normas de publicidad definidas en el artículo 64 en la adjudicación de contratos de obras a terceros cuando el valor de estos contratos sea igual o superior a **5.000.000 €** (antes 4.845.000 €).

Sin embargo, no será necesaria la publicidad cuando un contrato de obras cumpla las condiciones de aplicación de los casos enumerados en el artículo 31.



El valor de los contratos se calculará según las normas aplicables a los contratos de obras públicas definidos en el artículo 9.

E) Modificación de los umbrales del artículo 67: **Concursos de proyectos en el sector de servicios.**

Los concursos serán organizados:

- a) Por los poderes adjudicadores que sean una de las autoridades gubernamentales centrales que figuran en el anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a **130.000 €** (antes 125.000 €).
- b) Por los poderes adjudicadores distintos de los que figuran en el anexo IV, a partir de un umbral igual o superior a **200.000 €** (antes 193.000 €)
- c) Por todos los poderes adjudicadores, a partir de un umbral igual o superior a **200.000 €** (antes 193.000 €) cuando los concursos de proyectos se refieran a servicios de la categoría 8 del anexo II A, a servicios de telecomunicaciones de la categoría 5 cuyas partidas en el CPV equivalgan a los números de referencia CPC 7524, 7525 y 7526.

III.- CONCLUSION

Mediante este Reglamento 1251/2011 de la Comisión Europea se pretende adecuar los denominados “umbrales”, de forma que se vean afectados todos aquellos contratos públicos cuyo valor alcance o sobrepase los importes referenciados. Y ello se ajusta al dictamen del Comité consultivo de contratos públicos.